

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

53º año

17 de abril de 2010

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 99/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2010/C 99/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5820 — HPS/DKPS/SC) ⁽¹⁾	3
2010/C 99/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5733 — Gestamp Automoción/Edscha Hinge & Control Systems) ⁽¹⁾	3
2010/C 99/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	4
2010/C 99/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5787 — Metro/Convergentia Asia/Media-Saturn China) ⁽¹⁾	6
2010/C 99/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5777 — Drägerwerk/Dräger Medical) ⁽¹⁾	6

ES

Precio:
3 EUR

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2010/C 99/07	Tipo de cambio del euro	7
2010/C 99/08	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de recreo ⁽¹⁾ (<i>Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva</i>)	8

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2010/C 99/09	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001	15
2010/C 99/10	Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001	20
2010/C 99/11	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público ⁽¹⁾	28
2010/C 99/12	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares ⁽¹⁾	29

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(véase la página 3 de cubierta)

II

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN EUROPEA

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del
TFUE**

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 99/01)

Fecha de adopción de la decisión	15.12.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 670/09
Estado miembro	Letonia
Región	Kurzeme
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	JSC Liepājas Metalurgs
Base jurídica	The Budget Law 2009
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 88,97 millones EUR
Intensidad	90 %
Duración	15.12.2009-15.12.2019
Sectores económicos	Siderurgia
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Finanšu Ministrija Smilšu 1 Rīga, LV-1919 LATVIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	25.3.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 30/10
Estado miembro	Suecia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Statligt stöd till bredband inom ramen för landsbygdsprogrammet
Base jurídica	Förordning om ändring i förordningen (2007:481) om stöd för landsbygdsutvecklingsåtgärder
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 272 millones SEK
Intensidad	—
Duración	20.3.2010-31.12.2013
Sectores económicos	Correos y telecomunicaciones
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Länsstyrelserna i respektive län
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5820 — HPS/DKPS/SC)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2010/C 99/02)**

El 9 de abril de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5820. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5733 — Gestamp Automocion/Edscha Hinge & Control Systems)****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2010/C 99/03)**

El 19 de marzo de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5733. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 99/04)

Fecha de adopción de la decisión	8.2.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 541/09
Estado miembro	Suecia
Región	Västra Götaland
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	State guarantee in favour of Saab Automobile AB
Base jurídica	Förordning (1988:764) om statligt stöd till näringslivet Garantiförordning (1997:1006) Regeringen proposition 2008/2009:95
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía
Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Gasto anual previsto 400 millones EUR; Importe total de la ayuda prevista 400 millones EUR
Intensidad	—
Duración	2010-2019
Sectores económicos	Vehículos de motor
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Swedish National Debt Office (Riksgäldskontoret)
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

Fecha de adopción de la decisión	22.2.2010
Número de referencia de ayuda estatal	N 51/10
Estado miembro	Portugal
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Prorrogação do regime de garantias a favor das instituições de crédito em Portugal
Base jurídica	Lei n.º 60-A/2008 de 20 de Outubro e Lei do Orçamento do Estado para 2010
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Remedio de una perturbación grave de la economía

Forma de la ayuda	Garantía
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 9 146,2 millones EUR
Intensidad	—
Duración	hasta el 30.6.2010
Sectores económicos	Intermediación financiera
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministério das Finanças e da Administração Pública Av. Infante D. Henrique 1 1149-009 Lisboa PORTUGAL
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5787 — Metro/Convergenta Asia/Media-Saturn China)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 99/05)

El 9 de abril de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5787. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5777 — Drägerwerk/Dräger Medical)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 99/06)

El 26 de marzo de 2010, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32010M5777. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

IV

(Información)

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

16 de abril de 2010

(2010/C 99/07)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD dólar estadounidense	1,3535	AUD dólar australiano	1,4519
JPY yen japonés	125,30	CAD dólar canadiense	1,3567
DKK corona danesa	7,4424	HKD dólar de Hong Kong	10,5062
GBP libra esterlina	0,87710	NZD dólar neozelandés	1,8973
SEK corona sueca	9,6870	SGD dólar de Singapur	1,8568
CHF franco suizo	1,4338	KRW won de Corea del Sur	1 502,86
ISK corona islandesa		ZAR rand sudafricano	9,9699
NOK corona noruega	7,9550	CNY yuan renminbi	9,2383
BGN lev búlgaro	1,9558	HRK kuna croata	7,2605
CZK corona checa	25,178	IDR rupia indonesia	12 194,89
EEK corona estonia	15,6466	MYR ringgit malayo	4,3177
HUF forint húngaro	263,45	PHP peso filipino	60,070
LTL litas lituana	3,4528	RUB rublo ruso	39,2950
LVL lats letón	0,7081	THB baht tailandés	43,644
PLN zloty polaco	3,8743	BRL real brasileño	2,3670
RON leu rumano	4,1463	MXN peso mexicano	16,4924
TRY lira turca	1,9968	INR rupia india	59,9800

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a embarcaciones de recreo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la directiva)

(2010/C 99/08)

OEN (¹)	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 6185-1:2001 Embarcaciones neumáticas. Parte 1: Embarcaciones con motor de potencia máxima de 4,5 kW. (ISO 6185-1:2001)	17.4.2002		
CEN	EN ISO 6185-2:2001 Embarcaciones neumáticas. Parte 2: Embarcaciones con un motor de potencia máxima de 4,5 kW a 15 kW ambos inclusive. (ISO 6185-2:2001)	17.4.2002		
CEN	EN ISO 6185-3:2001 Embarcaciones neumáticas. Parte 3: Embarcaciones con un motor de potencia máxima de 15 kW y superior. (ISO 6185-3:2001)	17.4.2002		
CEN	EN ISO 7840:2004 Pequeñas embarcaciones. Mangueras resistentes al fuego para carburantes. (ISO 7840:2004)	8.1.2005	EN ISO 7840:1995 Nota 2.1	Fecha vencida (31.8.2004)
CEN	EN ISO 8099:2000 Embarcaciones de recreo. Sistemas de retención de desechos de instalaciones sanitarias (aseos). (ISO 8099:2000)	11.5.2001		
CEN	EN ISO 8469:2006 Pequeñas embarcaciones. Mangueras para combustible no resistentes al fuego (ISO 8469:2006)	12.12.2006	EN ISO 8469:1995 Nota 2.1	Fecha vencida (31.1.2007)
CEN	EN ISO 8665:2006 Pequeñas embarcaciones — Motores de propulsión marinos, alternativos, de combustión interna — Mediciones y declaraciones de la potencia (ISO 8665:2006)	16.9.2006	EN ISO 8665:1995 Nota 2.1	Fecha vencida (31.12.2006)
CEN	EN ISO 8666:2002 Pequeñas embarcaciones. Datos principales. (ISO 8666:2002)	20.5.2003		
CEN	EN ISO 8847:2004 Pequeñas embarcaciones. Mecanismos de gobierno. Sistemas de guardines y roldanas (ISO 8847:2004)	8.1.2005	EN 28847:1989 Nota 2.1	Fecha vencida (30.11.2004)
	EN ISO 8847:2004/AC:2005	14.3.2006		
CEN	EN ISO 8849:2003 Pequeñas embarcaciones. Bombas de sentinas eléctricas de corriente continua. (ISO 8849:2003)	8.1.2005	EN 28849:1993 Nota 2.1	Fecha vencida (30.4.2004)
CEN	EN ISO 9093-1:1997 Embarcaciones de recreo. Grifos de fondo y pasacascos. Parte 1: Metálicos. (ISO 9093-1:1994)	11.5.2001		

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 9093-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Grifos de fondo y pasacascos. Parte 2: No metálicos. (ISO 9093-2:2002)	3.4.2003		
CEN	EN ISO 9094-1:2003 Pequeñas embarcaciones. Protección contra incendios. Parte 1: Embarcaciones de eslora inferior o igual a 15 m. (ISO 9094-1:2003)	12.7.2003		
CEN	EN ISO 9094-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Protección contra incendios. Parte 2: Embarcaciones de eslora superior a 15 m. (ISO 9094-2:2002)	20.5.2003		
CEN	EN ISO 9097:1994 Embarcaciones de recreo. Ventiladores eléctricos. (ISO 9097:1991)	25.2.1998		
	EN ISO 9097:1994/A1:2000	11.5.2001	Nota 3	Fecha vencida (31.3.2001)
CEN	EN ISO 10087:2006 Pequeñas embarcaciones — Identificación de cascos — Sistema de codificación (ISO 10087:2006)	13.5.2006	EN ISO 10087:1996 Nota 2.1	Fecha vencida (30.9.2006)
CEN	EN ISO 10088:2009 Embarcaciones de recreo. Sistemas de combustible instalados de forma permanente (ISO 10088:2009)	Esta es la primera publicación	EN ISO 10088:2001 Nota 2.3	31.3.2011
CEN	EN ISO 10133:2000 Embarcaciones de recreo. Sistemas eléctricos. Instalaciones de corriente continua a muy baja tensión. (ISO 10133:2000)	6.3.2002		
CEN	EN ISO 10239:2008 Pequeñas embarcaciones. Sistemas alimentados por gas licuado de petróleo (GLP). (ISO 10239:2008).	30.4.2008	EN ISO 10239:2000 Nota 2.1	Fecha vencida (31.8.2008)
CEN	EN ISO 10240:2004 Pequeñas embarcaciones. Manual del propietario (ISO 10240:2004)	3.5.2005	EN ISO 10240:1996 Nota 2.1	Fecha vencida (30.4.2005)
CEN	EN ISO 10592:1995 Embarcaciones de recreo. Sistemas hidráulicos de gobierno. (ISO 10592:1994)	25.2.1998		
	EN ISO 10592:1995/A1:2000	11.5.2001	Nota 3	Fecha vencida (31.3.2001)
CEN	EN ISO 11105:1997 Embarcaciones menores. Ventilación de las salas de motores de gasolina y/o de los compartimentos para los depósitos de gasolina. (ISO 11105:1997)	18.12.1997		
CEN	EN ISO 11192:2005 Pequeñas embarcaciones. Símbolos gráficos (ISO 11192:2005)	14.3.2006		

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 11547:1995 Embarcaciones de recreo. Dispositivos de protección contra el arranque con marcha engranada. (ISO 11547:1994)	18.12.1997		
	EN ISO 11547:1995/A1:2000	11.5.2001	Nota 3	Fecha vencida (31.3.2001)
CEN	EN ISO 11591:2000 Embarcaciones de recreo a motor. Campo de visión desde la posición del timón. (ISO 11591:2000)	6.3.2002		
CEN	EN ISO 11592:2001 Embarcaciones de recreo de eslora menor de 8 m. Determinación de la potencia nominal máxima de propulsión. (ISO 11592:2001)	6.3.2002		
CEN	EN ISO 11812:2001 Embarcaciones pequeñas. Bañeras estancas y bañeras de vaciado rápido. (ISO 11812:2001)	17.4.2002		
CEN	EN ISO 12215-1:2000 Embarcaciones de recreo. Construcción de cascos y escantillones. Parte 1: Materiales: resinas termoestables, refuerzos de fibra de vidrio, laminado de referencia. (ISO 12215-1:2000)	11.5.2001		
CEN	EN ISO 12215-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Construcción de cascos y de escantillones. Parte 2: Materiales: Materiales del núcleo para construcciones tipo sandwich, materiales embutidos. (ISO 12215-2:2002)	1.10.2002		
CEN	EN ISO 12215-3:2002 Pequeñas embarcaciones. Construcción de cascos y de escantillones. Parte 3: Materiales: Acero, aleaciones de aluminio, madera, otros materiales. (ISO 12215-3:2002)	1.10.2002		
CEN	EN ISO 12215-4:2002 Pequeñas embarcaciones. Construcción de cascos y de escantillones. Parte 4: Talleres y fabricación. (ISO 12215-4:2002)	1.10.2002		
CEN	EN ISO 12215-5:2008 Embarcaciones de recreo — Construcción de cascos y de escantillones — Parte 5: Presiones de diseño, tensiones de diseño y determinación del escantillón (ISO 12215-5:2008)	3.12.2008		
CEN	EN ISO 12215-6:2008 Embarcaciones de recreo — Construcción de cascos y de escantillones — Parte 6: Elementos estructurales y detalles (ISO 12215-6:2008)	3.12.2008		
CEN	EN ISO 12215-8:2009 Pequeñas embarcaciones. Construcción de cascos y de escantillones. Parte 8: Timones (ISO 12215-8:2009)	Esta es la primera publicación		
CEN	EN ISO 12216:2002 Pequeñas embarcaciones. Ventanas, portillos, escotillas, tapas y puertas. Requisitos de resistencia y estanquedad. (ISO 12216:2002)	19.12.2002		

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 12217-1:2002 Pequeñas embarcaciones. Evaluación y clasificación de la estabilidad y la flotabilidad. Parte 1: Embarcaciones no propulsadas a vela de eslora igual o superior a 6 m. (ISO 12217-1:2002)	1.10.2002		
	EN ISO 12217-1:2002/A1:2009	Esta es la primera publicación	Nota 3	Fecha vencida (31.12.2009)
CEN	EN ISO 12217-2:2002 Pequeñas embarcaciones. Evaluación y clasificación de la estabilidad y la flotabilidad. Parte 2: Embarcaciones propulsadas a vela de eslora igual o superior a 6 m. (ISO 12217-2:2002)	1.10.2002		
CEN	EN ISO 12217-3:2002 Pequeñas embarcaciones. Evaluación y clasificación de la estabilidad y la flotabilidad. Parte 3: Embarcaciones de eslora inferior a 6 m. (ISO 12217-3:2002)	1.10.2002		
	EN ISO 12217-3:2002/A1:2009	Esta es la primera publicación	Nota 3	Fecha vencida (31.12.2009)
CEN	EN ISO 13297:2000 Embarcaciones de recreo. Sistemas eléctricos. Instalaciones de corriente alterna. (ISO 13297:2000)	6.3.2002		
CEN	EN ISO 13590:2003 Pequeñas embarcaciones. Motos acuáticas. Requisitos de construcción y de la instalación de los sistemas (ISO 13590:2003)	8.1.2005		
	EN ISO 13590:2003/AC:2004	3.5.2005		
CEN	EN ISO 13929:2001 Embarcaciones de recreo. Mecanismo de gobierno. Sistemas de transmisión por engranajes. (ISO 13929:2001)	6.3.2002		
CEN	EN ISO 14509-1:2008 Pequeñas embarcaciones. Ruido aéreo emitido por las embarcaciones de recreo a motor. Parte 1: Procedimientos de medición mediante pasadas. (ISO 14509-1:2008)	4.3.2009	EN ISO 14509:2000 Nota 2.1	Fecha vencida (30.4.2009)
CEN	EN ISO 14509-2:2006 Pequeñas embarcaciones — Ruido aéreo emitido por embarcaciones de recreo motorizadas — Parte 2: Evaluación del ruido mediante embarcaciones de referencia (ISO 14509-2:2006)	19.7.2007		
CEN	EN ISO 14509-3:2009 Pequeñas embarcaciones. Ruido aéreo emitido por embarcaciones de recreo motorizadas. Parte 3: Evaluación del ruido utilizando procedimientos de cálculo y medición (ISO 14509-3:2009)	Esta es la primera publicación		
CEN	EN ISO 14895:2003 Pequeñas embarcaciones. Hornillos de cocina alimentados por combustible líquido. (ISO 14895:2000)	30.10.2003		

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN ISO 14945:2004 Pequeñas embarcaciones. Placa del constructor (ISO 14945:2004)	8.1.2005		
	EN ISO 14945:2004/AC:2005	14.3.2006		
CEN	EN ISO 14946:2001 Embarcaciones de recreo. Capacidad de carga máxima. (ISO 14946:2001)	6.3.2002		
	EN ISO 14946:2001/AC:2005	14.3.2006		
CEN	EN ISO 15083:2003 Pequeñas embarcaciones. Sistemas de bombeo de sentinas. (ISO 15083:2003)	30.10.2003		
CEN	EN ISO 15084:2003 Pequeñas embarcaciones. Fondeo, amarre y remolque. Puntos de amarre. (ISO 15084:2003)	12.7.2003		
CEN	EN ISO 15085:2003 Pequeñas embarcaciones. Prevención de la caída de personas al mar y reembarque a bordo (ISO 15085:2003)	30.10.2003		
	EN ISO 15085:2003/A1:2009	Esta es la primera publicación	Nota 3	Fecha vencida (30.11.2009)
CEN	EN ISO 15584:2001 Embarcaciones de recreo. Motores de gasolina intraborda. Componentes de combustible y eléctricos montados en el motor. (ISO 15584:2001)	6.3.2002		
CEN	EN 15609:2008 Equipos y accesorios para GLP. Sistemas de propulsión de GLP para barcos, yates y otras embarcaciones. Requisitos de instalación.	4.3.2009		
CEN	EN ISO 15652:2005 Pequeñas embarcaciones. Mecanismos de gobierno para pequeñas embarcaciones con toberas a bordo (ISO 15652:2003)	7.9.2005		
CEN	EN ISO 16147:2002 Pequeñas embarcaciones. Motores diesel intraborda. Componentes de combustible y eléctricos montados en el motor. (ISO 16147:2002)	3.4.2003		
CEN	EN ISO 21487:2006 Pequeñas embarcaciones — Depósitos de gasolina y diesel instalados permanentemente (ISO 21487:2006)	19.7.2007		
	EN ISO 21487:2006/AC:2009	Esta es la primera publicación		
CEN	EN 28846:1993 Embarcaciones de recreo. Equipos eléctricos. Protección contra la inflamación de los ambientes gaseosos inflamables. (ISO 8846:1990)	30.9.1995		
	EN 28846:1993/A1:2000	11.5.2001	Nota 3	Fecha vencida (31.3.2001)

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma (documento de referencia)	Primera publicación DO	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 28848:1993 Embarcaciones de recreo. Mecanismos de gobierno a distancia. (ISO 8848:1990)	30.9.1995		
	EN 28848:1993/A1:2000	11.5.2001	Nota 3	Fecha vencida (31.3.2001)
CEN	EN 29775:1993 Embarcaciones de recreo. Mecanismos de gobierno a distancia para motores únicos fuera borda de potencia comprendida entre 15 kw y 40 kw. (ISO 9775:1990)	30.9.1995		
	EN 29775:1993/A1:2000	11.5.2001	Nota 3	Fecha vencida (31.3.2001)
Cenelec	EN 60092-507:2000 Instalaciones eléctricas de los barcos. Parte 507: Embarcaciones de recreo IEC 60092-507:2000	12.6.2003		

(¹) OEN: Organismo europeo de normalización:

- CEN: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, Tel. +32 25500811; fax +32 25500819 (<http://www.cen.eu>),
- CENELEC: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, Tel. +32 25196871; fax +32 25196919 (<http://www.cenelec.eu>),
- ETSI: 650, route des Lucioles, 06921 Sophia Antipolis, FRANCE, Tel. +33 492944200; fax +33 493654716 (<http://www.etsi.eu>).

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada («dow»), indicada por el organismo europeo de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.

Nota 2.1: La norma nueva (o modificada) tiene el mismo campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva.

Nota 2.2: La norma nueva tiene un campo de aplicación más amplio que las normas sustituidas. En la fecha declarada las normas sustituidas dejan de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva.

Nota 2.3: La norma nueva tiene un campo de aplicación más limitado que la norma sustituida. En la fecha declarada la norma sustituida (parcialmente) deja de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva para los productos que caen dentro del campo de aplicación de la norma nueva. No se ve afectada la presunción de la conformidad con los requisitos esenciales de la directiva para los productos a los que les sigue correspondiendo el campo de aplicación de la norma (parcialmente) sustituida, pero que no caen dentro del campo de aplicación de la norma nueva.

Nota 3: En caso de Modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida (columna 3), por lo tanto, consiste en la norma EN CCCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de dar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la directiva.

AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, podrán encontrar una lista que figura en anexo de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 98/34/CE modificada por la Directiva 98/48/CE.
- Las organizaciones europeas de normalización adoptan las normas armonizadas en inglés (el CEN y el CENELEC también las publican en alemán y en francés). Luego, los organismos nacionales de armonización traducen los títulos de las normas armonizadas a todas las demás lenguas oficiales de la Unión Europea que se requieran. La Comisión Europea no es responsable de la exactitud de los títulos que se le presentan para su publicación en el Diario Oficial.

- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
 - Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.
 - Para obtener más información consulte la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/harmonised-standards/index_en.htm
-

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2010/C 99/09)

Ayuda nº: XA 292/09

Objetivo de la ayuda:

Estado miembro: Alemania

La exención se basa en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1857/2006. En particular, la ayuda se atiene a lo dispuesto en el artículo 10, apartados 4 a 8, del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Beihilfen für die Identitätssicherung von Rindern und Schweinen nach gemeinschaftsrechtlichen und nationalen Bestimmungen zur Kennzeichnung und Registrierung von Tieren

El objetivo de la ayuda es sufragar los costes vinculados a la identificación individual de los animales y al registro de las declaraciones en el banco de datos central, con el fin de garantizar la identificación y la trazabilidad necesarias de los animales de la especie bovina y porcina en caso de aparición de una enfermedad.

Base jurídica: Richtlinien für die Gewährung von Beihilfen zur Identitätssicherung zum Schutz der Verschleppung von Tierseuchen im Viehverkehr (Beihilfe-Richtlinien zur Identitätssicherung)

El Reglamento (CE) nº 1760/2000 y la Directiva 2008/71/CE, junto con el decreto relativo a la protección contra la propagación de enfermedades animales en el marco de los desplazamientos de los animales (*Viehverkehrsverordnung-ViehVerK*) (BGBl. I 2007, S. 1274) constituyen la base jurídica de la presente medida en el plano del derecho de la Unión Europea y del derecho nacional.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

1. identificación de los animales: 770 000 EUR;
2. declaraciones de movimientos al banco de datos central (HITier): 100 000 EUR.

La identificación de los animales y su trazabilidad hasta la explotación de origen son indispensables para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las zoonosis. Se ha tenido en cuenta la Decisión 2008/341/CE, de 25 de abril de 2008, que prevé que los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis deben incluir una medida relativa a la identificación de los animales, al registro de todas las unidades epidemiológicas así como al control y registro de los movimientos de estos animales.

Intensidad máxima de la ayuda:

1. 100 %;
2. 100 %.

Los costes vinculados a esta medida de ayuda se compensarán totalmente mediante las contribuciones obligatorias abonadas por los productores agrícolas activos en el sector de la producción primaria.

Fecha de ejecución: Tras la publicación del aviso por la Comisión Europea en Internet.

La ayuda se incluye en el marco de las medidas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis y, por consiguiente, es compatible con el mercado común en la acepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Desde la publicación del aviso por la Comisión en Internet hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sector o sectores beneficiarios:

Agricultura

Los beneficiarios de la ayuda, propietarios de animales de la especie bovina y porcina, son pequeñas y medianas explotaciones agrícolas especializadas en la producción primaria de productos agrícolas.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Ministerium für Landwirtschaft, Umwelt und ländliche Räume
Schleswig-Holstein
Mercatorstraße 3
24106 Kiel
DEUTSCHLAND

Dirección web:

http://www.schleswig-holstein.de/UmweltLandwirtschaft/DE/LandFischRaum/11_ZPLR/PDF/Identitaetssicherung_Rinder_usw,templateId=raw,property=publicationFile.pdf

Otros datos: —

Ayuda nº: XA 293/09

Estado miembro: Alemania

Región: Mecklenburg-Vorpommern

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Gewährung von Beihilfen nach der Satzung der Tierseuchenkasse Mecklenburg-Vorpommern

Base jurídica: Satzung der Tierseuchenkasse von Mecklenburg-Vorpommern über die Gewährung von Beihilfen für das Jahr 2010 -Beihilfesatzung- (noch nicht veröffentlichter Entwurf)

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 2,5496 millones de EUR.

Intensidad máxima de la ayuda: Como máximo, el 100 %

Fecha de ejecución: A partir de la publicación en Internet por la Comisión, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1857/2006, pero no antes del 1 de enero de 2010.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo de la ayuda: Enfermedades animales [artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1857/2006].

Sector o sectores beneficiarios: A104 — Producción animal.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Tierseuchenkasse Mecklenburg-Vorpommern
Anstalt des Öffentlichen Rechts
Behördenzentrum Block C
Neustrelitzer Straße 120
17033 Neubrandenburg
DEUTSCHLAND

Dirección web:

<http://www.tskmv.de>

Otros datos: Un acceso directo no es todavía posible. Cuando el régimen de ayuda de 2010 entre en vigor, el texto correspondiente podrá consultarse en la dirección siguiente: http://www.tskmv.de/satzungstexte/satzung_2010.html. Mientras tanto, el proyecto de régimen de ayuda de 2010 se adjunta como anexo.

Ayuda nº: XA 294/09

Estado miembro: Reino Unido

Región: England, Scotland y Wales

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Fallen Cattle Surveillance Extension Scheme (Great Britain) 2010

Base jurídica: El régimen no está previsto expresamente por la ley. El Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, dispone que los Estados miembros deben someter a los bovinos adultos muertos de más de 24 meses a pruebas de detección de la EEB. Desde el 1 de enero de 2009, el Reino Unido realiza pruebas únicamente con bovinos de más de 48 meses de conformidad con la Decisión 2008/908/CE de la Comisión. En virtud de las normativas sobre encefalopatías espongiformes transmisibles vigentes en Inglaterra, Escocia y Gales, a partir del 12 de enero de 2009, la recogida y eliminación de esos animales corre a cargo de los ganaderos. Los productores tienen libertad para organizar la eliminación en cualquier fábrica de subproductos animales autorizada para tomar muestras del tronco encefálico destinadas a la realización de pruebas de detección de la EEB.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: Desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010 el presupuesto existente de la ayuda XA 1/09 sigue siendo de 2 millones GBP.

Intensidad máxima de la ayuda: La intensidad de la ayuda para la recogida y eliminación de los animales encontrados muertos a los que haya que realizar pruebas de detección de encefalopatías espongiformes transmisibles puede llegar al 100 % con arreglo al artículo 16, letra f), del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Fecha de ejecución: 1 de enero de 2010

Duración del régimen o de la ayuda individual: La prórroga empezará el 1 de enero de 2010 y concluirá el 31 de marzo de 2010. La fecha límite de presentación de solicitudes es el 31 de marzo de 2010.

Objetivo de la ayuda:

Crear un régimen voluntario subvencionado por el Estado para la recogida y eliminación, mediante una fábrica autorizada para la toma de muestras, de bovinos muertos de más de 48 meses a los que se les deban practicar pruebas de detección de la EEB con arreglo al Reglamento (CE) nº 1774/2002 y al Reglamento (CE) nº 999/2001.

No se trata de un régimen nuevo. Es una prórroga del régimen anterior XA 1/09. El único cambio consiste en ampliar 3 meses el régimen anterior.

Sector o sectores beneficiarios: La financiación se destina a todas las PYME de Gran Bretaña que se dedican a la producción o la cría de bovinos adultos.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

El organismo oficial responsable del régimen es el siguiente:

Department for Environment, Food and Rural Affairs
Food and Farming Group
Area 7E, 9 Millbank
C/o Defra
17 Smith Square
London
SW1P 3JR
UNITED KINGDOM

Organización que concede la financiación

The National Fallen Stock Company Ltd
Stuart House
City Road
Peterborough
PE1 1QF
UNITED KINGDOM

Dirección web:

<http://www.nfsc.co.uk/>

o la página web central del Reino Unido sobre ayudas estatales a la agricultura

<http://www.defra.gov.uk/animalhealth/inspecting-and-licensing/abp/fallenstock/surveillance-extention-scheme-2010.asp>

Otros datos:

La información detallada sobre las condiciones de admisibilidad y las normas que rigen el régimen están disponibles en el enlace web siguiente:

<http://www.defra.gov.uk/animalhealth/inspecting-and-licensing/abp/fallenstock/>

Firmado y fechado en nombre del Department for Environment, Food and Rural Affairs (Organismo competente del Reino Unido)

Neil Marr
Area 8D, 9 Millbank
C/o Nobel House
17 Smith Square
Westminster
London
SW1P 3JR
UNITED KINGDOM

Ayuda nº: XA 295/09

Estado miembro: Alemania

Región: Alemania

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:

Einzelbeihilfe:

Effizienter Energieeinsatz im Gartenbau — Aufbau einer Informationsplattform zur Förderung des effizienten Energieeinsatzes im Gartenbau als Zusatzmodul des Gartenbau-Informationsystems hortigate zur Nutzung durch die Gartenbaubranche.

421-40306/0002

Begünstigter:

Zentralverband Gartenbau e. V. (ZVG)

Base jurídica: Die Beihilfe wird per Änderungsbescheid (AZ: BLE-514-06.01-08SV001) vom 11.12.2009 auf Grundlage der Bundeshaushaltssordnung gewährt.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 100 000 EUR en 2010 y 100 000 EUR en 2011.

Intensidad máxima de la ayuda: 100 %.

Fecha de ejecución: A partir del 1 de enero de 2010.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2011.

Objetivo de la ayuda:

Objetivo de la medida:

El objetivo del proyecto es acelerar el intercambio de información sobre el uso eficiente de la energía en la horticultura y divulgar ejemplos de buenas prácticas sostenibles. Con esta plataforma se pretende desarrollar también una herramienta para fomentar la transferencia de conocimientos a escala nacional.

La plataforma de información servirá, entre otras cosas, para poner a disposición de los horticultores, de manera más rápida y estructurada, los resultados de proyectos que han sido o serán financiados mediante fondos específicos del Estado, depositados en el *Landwirtschaftliche Rentenbank* (introducción en el mercado y experimentación, desarrollo precompetitivo) y de proyectos que se inscriben en el marco del programa federal en favor del ahorro de energía en los sectores agrícola y hortícola. Las informaciones especializadas actualizadas y los ejemplos de buenas prácticas deben comunicarse rápidamente a las empresas interesadas por el programa federal con el fin de ayudarlas a la hora de tomar su decisión. La plataforma de información se transformará asimismo en una verdadera red de empresas modelísticas del sector hortícola.

El proyecto consta de siete objetivos, tanto científicos como técnicos:

- creación de un fondo de conocimientos especializados en forma de base de datos y transferencia de conocimientos a las explotaciones hortícolas a través de Internet y de los medios de comunicación impresos,
- conexión en red del asesoramiento y los trabajos de investigación,
- intercambios internacionales con países asociados,
- celebración de una conferencia anual de expertos,
- organización de visitas de estudio de proyectos emblemáticos y proyectos piloto,
- ayuda para la ejecución de programas de financiación,

— elaboración y distribución de material informativo para profesionales, centros de formación profesional y técnica, y universidades.

La plataforma será de libre acceso; para poder utilizarla, los interesados no estarán obligados a afiliarse a ninguna asociación.

La medida se basa en el artículo 15 (Asistencia técnica al sector agrario) Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Sector o sectores beneficiarios: Horticultura

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE)
Ref. 514 — Projektträger Agrarforschung
53168 Bonn
DEUTSCHLAND

Dirección web:

http://www.ble.de/cln_090/nn_467262/SharedDocs/Downloads/04_Forschungsfoerderung/HortigateZusatzmodul_Projektverlaengerung;templateId=raw.property=publicationFile.pdf/HortigateZusatzmodul_Projektverlaengerung.pdf

Otros datos: Se trata de una prórroga de dos años de la medida notificada con la referencia XA 228/08.

—
Ayuda nº: XA 313/09

Estado miembro: Estonia

Región: Estonia

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Põllumajandusliku nõuandesüsteemi korraldamine ja arendamine

Base jurídica: Euroopa Liidu ühise põllumajanduspoliitika rakendamise seadus paragrahvid 74–76

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: 5,2 millones EEK (330 000 EUR), como máximo.

Intensidad máxima de la ayuda: Hasta el 100 %.

Fecha de ejecución: Desde el 15 de enero de 2010.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

Objetivo de la ayuda:

Prestar asistencia técnica a los productores agrícolas por medio de servicios subvencionados y que no impliquen pagos directos a los productores.

La ayuda se concederá de acuerdo con las disposiciones del artículo 15. Los costes subvencionables son los previstos en el artículo 15, apartado 2, letras a), c) y f), relativos a la formación de trabajadores agrarios, a los servicios de asesoría prestados por terceros y a las publicaciones, como catálogos o sitios web que presenten información sobre el sistema de asesoría a las explotaciones.

Sector o sectores beneficiarios: Productores agrícolas (código NACE A1)

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Põllumajandusministeerium
Lai 39/41
15056 Tallinn
EESTI/ESTONIA

Dirección web:

<http://www.agri.ee/riigieelarvelise-eraldise-lepingud>

Otros datos:

- confirmamos que los servicios de asesoría prestados en el marco de este régimen de ayuda no constituyen una actividad continua o periódica ni están relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa, como los servicios normales de asesoramiento fiscal o jurídico, o la publicidad,
- confirmamos que la ayuda abonada en el marco de este régimen de ayudas se ajusta a las disposiciones del artículo 15, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión,
- la ayuda concedida en el marco de este régimen de ayuda («Põllumajandusliku nõuandesüsteemi korraldamine ja aren-damine») repercutirá totalmente en los beneficiarios finales.

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2010/C 99/10)

Ayuda nº: XA 201/09

Estado miembro: República de Eslovenia

Región: Municipio de Kočevje

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Sofinanciranje programov razvoja kmetijstva in podeželja v Občini Kočevje 2009–2013

Base jurídica:

- Pravilnik o spremembah in dopolnitvah Pravilnika o sofinanciranju programov za ohranjanje in razvoj kmetijstva in podeželja v Občini Kočevje
- Pravilnik o sofinanciranju programov za ohranjanje in razvoj kmetijstva in podeželja v občini Kočevje.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

- 2010 — 12 000 EUR
 2011 — 12 500 EUR
 2012 — 13 000 EUR
 2013 — 13 500 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

1) Inversiones en explotaciones agrícolas en favor de la producción primaria:

- Hasta el 50 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas
- Hasta el 40 % de las inversiones subvencionables en las demás zonas.

Las ayudas están destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas, la compra de equipos, el acondicionamiento de pastos y terrenos agrícolas y el acceso a la producción agrícola primaria.

2) Ayudas a la conservación de paisajes y edificios tradicionales:

- Hasta el 100 % de los gastos reales en elementos sin finalidad productiva
- Hasta el 60 % de los costes subvencionables (hasta el 75 % en las zonas desfavorecidas) para inversiones con finalidad productiva situadas en las explotaciones agrícolas, siempre que no den lugar al incremento de la capacidad de producción de la explotación

- Hasta el 100 % de los gastos suplementarios que genere la utilización de los materiales tradicionales necesarios para mantener las características patrimoniales de los edificios.

3) Ayudas para el pago de primas de seguros:

- El importe de la cofinanciación municipal completa la cofinanciación de las primas de seguros a partir del presupuesto nacional hasta el 50 % de los costes subvencionables para asegurar cultivos y productos, así como animales contra riesgos de enfermedades.

4) Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad:

- Hasta el 100 % de los costes subvencionables de las actividades de estudio de mercado y concepción y creación de productos, incluidas las ayudas concedidas para la preparación de solicitudes de reconocimiento de indicaciones geográficas y denominaciones de origen o certificados de características específicas de conformidad con la normativa comunitaria pertinente, introducción de programas de aseguramiento de la calidad y formación dispensada a quienes estarán encargados de aplicar estos programas y sistemas. La ayuda se concede en especie en forma de servicios subvencionados y no entraña pagos directos en efectivo a los productores.

5) Ayudas en favor de la asistencia técnica en el sector agrícola:

- Hasta el 100 % de los costes de educación y formación de los agricultores; servicios de asesoría; organización de foros, concursos, exposiciones y ferias; publicaciones, catálogos y sitios web ; divulgación de conocimientos científicos; servicios de sustitución en caso de ausencia del agricultor o de su socio durante una enfermedad o en el período de vacaciones. La ayuda se concede en especie en forma de servicios subvencionados y no entraña pagos directos en efectivo a los productores.

Fecha de ejecución: A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

Objetivo de la ayuda: apoyo a las PYME.

Referencia a los artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión y gastos subvencionables:

El proyecto de ordenanza municipal «Pravilnika o sofinanciranju programov za ohranje in razvoj kmetijstva in podeželja v občini Kočevje » y la ordenanza municipal «Pravilnik o spremembah in dopolnitvah Pravilnika o sofinanciranju programov za ohranje in razvoj kmetijstva in podeželja v Občini Kočevje » prevén medidas constitutivas de ayuda estatal de conformidad con los siguientes artículos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 3):

- Artículo 4: Inversiones en explotaciones agrarias
- Artículo 5: Conservación de paisajes y edificios tradicionales
- Artículo 12: Ayudas para el pago de primas de seguros
- Artículo 14: Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad
- Artículo 15: Asistencia técnica al sector agrario.

Sector o sectores beneficiarios: agricultura.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Občina Kočevje
Ljubljanska cesta 26
SI-1330 Kočevje
SLOVENIJA

Dirección web:

<http://www.uradni-list.si/1/objava.jsp?urlid=2009109&objava=4956>

<http://www.uradni-list.si/1/objava.jsp?urlid=200952&objava=2586>

Otros datos:

La medida consistente en el pago de las primas de seguros para garantizar cultivos y productos incluye los siguientes fenómenos climáticos adversos, asimilables a catástrofes naturales: heladas primaverales, granizo, rayos, incendios causados por los rayos, tormentas e inundaciones.

La ordenanza municipal cumple los requisitos del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión en lo que respecta a las medidas que debe adoptar el municipio y las disposiciones generales aplicables (etapas previas a la concesión de la ayuda, acumulación, transparencia y control de la ayuda).

Janko VEBER

Župan

Ayuda nº: XA 311/09

Estado miembro: España

Región: Castilla y León (provincia de Salamanca)

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones agrarias con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2010.

Base jurídica: proyecto de bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones agrarias con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2010.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: el gasto previsto para el régimen de ayudas en el año 2010 es de 27 000 EUR (veintisiete mil euros).

Intensidad máxima de la ayuda: el importe máximo de la subvención no podrá exceder del 100 % o del 70 % del coste de los gastos subvencionables, según los casos, ni de la cantidad de 8 000 EUR.

Fecha de ejecución: a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

Duración del régimen o de la ayuda individual: hasta el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo de la ayuda:

La finalidad de esta subvención es fomentar el asociacionismo agrario en la provincia de Salamanca con el objetivo de potenciar la creación y mantenimiento de las entidades asociativas relacionadas con las actividades agrarias.

Asimismo se pretende incrementar la presencia de las citadas asociaciones en los certámenes feriales organizados por la Excmo. Diputación Provincial en el Recinto Ferial, lo que implica que estas instalaciones y las actividades en ellas celebradas alcancen trascendencia de ámbito autonómico y nacional.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco del art. 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Se consideran actividades subvencionables las correspondientes a la participación en Ferias organizadas por la Diputación de Salamanca, al funcionamiento y gestión, así como la prestación de asistencia técnica al sector ganadero salmantino.

Se consideran gastos subvencionables:

A. Por la participación en las Ferias organizadas por la Diputación, los relativos a:

- 1) Inscripción, alquiler del espacio y del stand, seguridad, azafatas y derechos de participación.
- 2) Publicaciones relacionadas con la actividad.
- 3) Gastos de viaje.
- 4) Jornadas técnicas desarrolladas en el Recinto Ferial durante la celebración de las Ferias.
- 5) Premios otorgados en los concursos organizados por la entidad durante la celebración de las Ferias, con un límite máximo de 250,00 EUR por premio y ganador.

B. Por el funcionamiento y gestión, los relativos a:

- 1) Gastos de alquiler de locales para sede.
- 2) Gastos y administrativos.
- 3) Material de oficina.
- 4) Gastos de personal administrativo.
- 5) Gastos generales (mantenimiento, reparaciones, conservación, suministros ...).

C. Por la prestación de asistencia técnica, los relativos a:

- 1) Gastos de actividades de formación: los costes reales de organización del programa de formación.
- 2) Gastos de asistencias a Ferias de carácter nacional: el alquiler del suelo y del stand, seguridad, azafatas, derechos de participación, gastos de viaje y publicaciones relacionadas con la actividad.
- 3) Presentación de productos de calidad en el ámbito nacional y provincial: únicamente podrán subvencionarse el alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación, los gastos de viaje y las publicaciones relacionadas con la actividad.
- 4) Publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.
- 5) Premios otorgados en los concursos organizados por la entidad, con un límite máximo de 250,00 EUR por premio y ganador.

Sector o sectores beneficiarios: sector agrario.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Excmo. Diputación Provincial de Salamanca
C/ Felipe Espino, 1
37002 Salamanca
ESPAÑA

Dirección web:

<http://www.lasalina.es/areas/eh//ProyConvocatorias/2010/Asociaciones.pdf>

Otros datos:

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Las ayudas relativas a los apartados A) y C) se concederán a través de servicios subvencionados y no incluirán pagos directos en efectivo a los productores, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir todas las condiciones fijadas por el artículo 15 del Reglamento, incluidas las previstas en el apartado 4 respecto a las condiciones de acceso al servicio.

Ayuda nº: XA 312/09

Estado miembro: España

Región: Castilla y León (provincia de Salamanca)

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: subvenciones dirigidas a cooperativas agrarias con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2010

Base jurídica: proyecto de bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones dirigidas a cooperativas agrarias con sede en la provincia de Salamanca, anualidad 2010.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: el gasto previsto para el régimen de ayudas en el año 2009 es de 40 000 EUR (cuarenta mil euros).

Intensidad máxima de la ayuda:

El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 70 % del coste de los gastos subvencionables, ni de la cantidad de 8 000 EUR por solicitante.

No obstante, las ayudas destinadas a sufragar los gastos de funcionamiento y gestión serán temporales -con arreglo a la fecha de constitución de la cooperativa- y decrecientes, de manera que la cuantía de la ayuda no podrá ser superior a los porcentajes que se indican a continuación:

- Para las cooperativas constituidas durante el año 2006, el porcentaje máximo de subvención será el 55 % del coste de dichos gastos.
- Para las cooperativas constituidas durante el año 2007, el porcentaje máximo de subvención será el 60 % del coste de dichos gastos.
- Para las cooperativas constituidas durante el año 2008, el porcentaje máximo de subvención será el 65 % del coste de dichos gastos.

- Para las cooperativas constituidas durante el año 2009, el porcentaje máximo de subvención será el 70 % del coste de dichos gastos.

Fecha de ejecución: a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

Duración del régimen o de la ayuda individual: hasta el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo de la ayuda:

La finalidad de esta subvención es fomentar el cooperativismo ganadero en la provincia de Salamanca con el objetivo de potenciar la creación y mantenimiento de las entidades cooperativas agrarias.

Asimismo se pretende incrementar la presencia de las citadas cooperativas en los certámenes feriales organizados por la Excmo. Diputación Provincial en el Recinto Ferial, lo que implica que estas instalaciones y las actividades en ellas celebradas alcancen trascendencia de ámbito autonómico y nacional.

Este régimen de ayudas se realiza en el marco de los art. 9 y 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Se consideran actividades subvencionables las correspondientes a la participación en Ferias organizadas por la Diputación de Salamanca, al funcionamiento y gestión, así como la prestación de asistencia técnica al sector ganadero salmantino.

Se consideran gastos subvencionables:

A. Por la participación en las Ferias organizadas por la Diputación, los relativos a:

- 1) Inscripción, alquiler del espacio y del stand, seguridad, azafatas y derechos de participación.
- 2) Publicaciones relacionadas con la actividad.
- 3) Gastos de viaje.
- 4) Jornadas técnicas desarrolladas en el Recinto Ferial durante la celebración de las Ferias.

- 5) Premios otorgados en los concursos organizados por la entidad durante la celebración de las Ferias, con un límite máximo de 250,00 EUR por premio y ganador.

B. Para el funcionamiento y gestión, los relativos a:

- 1) Gastos de alquiler de locales para sede.
- 2) Gastos legales y administrativos.
- 3) Material de oficina.
- 4) Gastos de personal administrativo.
- 5) Gastos generales (mantenimiento, reparaciones, conservación, suministros ...).

C. Por la prestación de asistencia técnica, los relativos a:

- 1) Gastos de actividades de formación: los costes reales de organización del programa de formación.
- 2) Gastos de asistencias a Ferias de carácter nacional: el alquiler del suelo y del stand, seguridad, azafatas, derechos de participación, gastos de viaje y publicaciones relacionadas con la actividad.
- 3) Presentación de productos de calidad en el ámbito nacional y provincial: únicamente podrán subvencionarse el alquiler de las instalaciones donde se realice la presentación, los gastos de viaje y las publicaciones relacionadas con la actividad.
- 4) Publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.
- 5) Premios otorgados en los concursos organizados por la entidad durante la celebración de las Ferias, con un límite máximo de 250,00 EUR por premio y ganador.

Sector o sectores beneficiarios: sector agrario.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Excma. Diputación Provincial de Salamanca
C/ Felipe Espino, 1
37002 Salamanca
ESPAÑA

Dirección web:

<http://www.lasalina.es/areas/eh//ProyConvocatorias/2010/Cooperativas.pdf>

Otros datos:

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, recurso o ingreso afectado para la actividad subvencionada que otorgue cualesquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se superen los límites cuantitativos de las ayudas establecidos en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión (en particular, para las actividades encuadradas en el apartado B) de la Base tercera, referido a los gastos de funcionamiento y de gestión, la cuantía total de las ayudas públicas concedidas con arreglo al art. 9 del Reglamento no deberá superar los 400 000 EUR por beneficiario).

Las ayudas relativas a los apartados A) y C) se concederán a través de servicios subvencionados y no incluirán pagos directos en efectivo a los productores, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 15 apartado 3 del Reglamento. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir todas las condiciones fijadas por el artículo 15 del Reglamento, incluida la prevista en el apartado 4 respecto a las condiciones de acceso al servicio.

Para poder acceder a las subvenciones relativas al apartado B) será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 9 del Reglamento (en particular, la cooperativa deberá dedicarse a la producción de productos agrarios y sus normas internas deberán obligar a sus miembros a comercializar la producción de acuerdo con las normas sobre suministro y comercialización elaboradas por la entidad; así como también deberán exigir que permanezcan afiliados durante, al menos, tres años y comuniquen su baja con una antelación de doce meses como mínimo).

Ayuda nº: XA 1/10

Estado miembro: Reino Unido

Región: Wales

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Bovine TB Eradication Scheme (Wales)

Base jurídica:

- 1) Vet Surgeons Act 1996
- 2) Wildlife & Countryside Act 1981

3) Protection of Badgers Act 1992

4) Government of Wales Act 2006

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

1^{er} año= 2 500 000 GBP

2^o año = 2 000 000 GBP

3^{er} año= 1 500 000 GBP

4^o año = 1 000 000 GBP

5^o año = 1 000 000 GBP

6^o año = 1 000 000 GBP

7^o año = 1 000 000 GBP

Total = 10 000 000 GBP

Intensidad máxima de la ayuda:

100 % de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

100 % de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Fecha de ejecución: Desde el 18 de enero de 2010

Duración del régimen o de la ayuda individual: El régimen se empezará a aplicar el 18 de enero de 2010. El 31 de diciembre de 2016 se efectuarán los últimos pagos. El régimen dejará de admitir nuevos solicitantes el 31 de marzo de 2017.

Objetivo de la ayuda:

La ayuda tiene como objetivo prevenir y erradicar la tuberculosis en los animales de la especie bovina. La ayuda se concederá mediante servicios subvencionados y no implicará ningún pago directo en efectivo a los agricultores.

La ayuda prevista se ofrecerá en forma de servicio, de acuerdo con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Controlar y evaluar la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, apartado 1, para mejorar su eficacia a medida que el régimen avanza, en virtud del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Sector o sectores beneficiarios: El régimen está dirigido a las explotaciones pecuarias.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Organismo oficial responsable del régimen:

Welsh Assembly Government
Cathays Park
Cardiff
Wales
CF10 3NQ
UNITED KINGDOM

Organización que gestiona el régimen:

Welsh Assembly Government
Cathays Park
Cardiff
Wales
CF10 3NQ
UNITED KINGDOM

Dirección web:

<http://wales.gov.uk/topics/environmentcountryside/farmingandcountryside/stateaidschemes/btberadicationprogramme/?lang=en>

Otros datos: —

Ayuda nº: XA 3/10

Estado miembro: República de Eslovenia

Región: —

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Nadzor varoze.

Base jurídica: Uredba o izvajanje Programa ukrepov na področju čebelarstva v Republiki Sloveniji v letih 2008–2010 za leto 2010.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:
278 118 EUR en 2010.

Intensidad máxima de la ayuda: hasta el 100 % de los gastos subvencionables destinados a la prevención y erradicación de la varroasis.

Fecha de ejecución: a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

Duración del régimen o de la ayuda individual: hasta el 15 de octubre de 2010.

Objetivo de la ayuda:

Apoyo a las PYME.

Las ayudas se conceden en el marco del artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión y abarcan los siguientes gastos subvencionables:

- costes del suministro de medicamentos para erradicar la varroasis, adjudicado mediante contratación pública;
- gastos del Instituto Veterinario Nacional ocasionados por la ejecución del programa operativo de erradicación de la varroasis (gastos de personal y de ejecución del programa operativo, gastos de almacenamiento de los medicamentos, asignación por kilómetro, costes de material y ácido fórmico);
- gastos sufragados por las organizaciones de criadores reconocidas a fin de llevar a la práctica el programa operativo (costes de información de los apicultores, gastos de distribución, gastos de alquiler de locales para expedir los medicamentos contra la varroasis, costes de personal de las organizaciones de criadores reconocidas).

Sector o sectores beneficiarios: agricultura.

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Republika Slovenija
Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano
Dunajska 22
SI-1000 Ljubljana
SLOVENIJA

Dirección web:

http://www.pisrs.si/predpis.aspx?p_rD=r04&p_predpis=URED5134

Otros datos: este régimen de ayuda se aplicará en 2010 en el marco del programa de medidas de la República de Eslovenia en el sector de la apicultura para el período 2008-2010, elaborado conforme al Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) y aprobado por decisión de la Comisión Europea, que contiene, en particular, una medida de control de la varroasis a fin de garantizar que la medida de lucha contra la varroasis es aplicada por todos los apicultores registrados de Eslovenia.

Ayuda nº: XA 6/10

Estado miembro: Italia

Región: Provincia Autonoma di Trento

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Aiuti destinati alla lotta contro le epizoozie, le zoozie e le fitopatie. Indennizzi per i danni agli allevamenti colpiti da tubercolosi, brucellosi e leucosi bovina enzootica

Base jurídica:

Nivel nacional:

- Legge 9.6.1964 n. 615 «Bonifica sanitaria degli allevamenti dalla tubercolosi e brucellosi».

Nivel provincial:

- L.P. 4 del 28 marzo 2003 «Sostegno dell'economia agricola, disciplina dell'agricoltura biologica e della contrassegnazione di prodotti geneticamente non modificati». Capo IX «Eventi calamitosi»; art. 52 «Altri eventi naturali».

- Deliberazione n. 2682 di data 16 dicembre 2005 che ha approvato il «Piano provinciale di controllo della tubercolosi, brucellosi, leucosi bovina enzootica negli allevamenti bovini della provincia di Trento».

- Deliberazione n. 3218 del 22 dicembre 2009 aente per oggetto: «Disciplina relativa alla concessione degli indennizzi per i danni agli allevamenti colpiti da tubercolosi, brucellosi e leucosi bovina enzootica».

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global**de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

La cuantificación del daño y de la correspondiente contribución pública se efectúa a partir de los datos sobre la epidemia acreditados por la autoridad sanitaria; basándonos en los datos actualmente a nuestra disposición y calculando un período de vigencia del régimen de ayudas hasta el 31 de diciembre de 2011, el gasto total anual se puede estimar en 450 000 EUR.

Intensidad máxima de la ayuda:

Se prevé una ayuda consistente en el 90 % del daño estimado.

Las indemnizaciones previstas por el presente régimen de ayudas se concederán directamente a los ganaderos que hayan sufrido los daños; como opción alternativa, el ganadero damnificado puede delegar en su cooperativa de referencia la presentación de la solicitud y el ingreso de la contribución en su nombre y por su cuenta, en este caso la contribución se concede a la cooperativa y, a continuación, se transfiere en su totalidad al ganadero.

Fecha de ejecución: El régimen de ayudas se ejecutará a partir de la fecha de publicación del número de registro de la exención en el sitio web de la DG de Agricultura.

Duración del régimen o de la ayuda individual: Las ayudas podrán concederse hasta el 31 de diciembre de 2011.

Objetivo de la ayuda:

La finalidad del régimen de ayudas es indemnizar a los ganaderos que trabajen en el territorio provincial afectado por casos de tuberculosis bovina por los perjuicios debidos a

- la pérdida de animales, con limitación a su período de sustitución (4 meses);
- el aumento de los costes soportados por los ganaderos debido a la inmovilización forzosa de los animales no infectados;

— el aumento de costes soportado por los ganaderos debido a la separación forzosa de la leche ordeñada, ya sea durante la conservación en frigorífico en los establos, ya sea durante el transporte;

— la disminución de la remuneración por kg/litro de leche entregado debido al tratamiento diferente dado a la leche (UHT).

Las ayudas entran en el ámbito de aplicación de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006.

Sector o sectores beneficiarios: Códigos NACE A.10.401 (Explotación de ganado bovino para la producción de leche), A.10.402 (Explotación de otro ganado bovino y búfalos).

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Provincia Autonoma di Trento
Servizio Aziende agricole e territorio rurale
Via G.B. Trener 3
38100 Trento TN
ITALIA

Dirección web:

http://www.consiglio.provincia.tn.it/banche_dati/codice_provinciale/clex_ricerca_per_campi.it.asp (basta con introducir el número del año de la ley provincial para verla);

http://www.delibere.provincia.tn.it/ricerca_delibere.asp (basta con introducir el número del año de la ley provincial para verla).

Otros datos: Las indemnizaciones a las que se refiere el presente régimen de ayudas se conceden en el marco de un programa público de prevención y control de las epizootias. A este respecto, se precisa que, en virtud de la «deliberazione n. 2682» de 16 de diciembre de 2005, la Junta Provincial (Giunta provinciale) aprobó el «Piano provinciale di controllo della tubercolosi, brucellosi, leucosi bovina enzootica negli allevamenti bovini della provincia di Trento».

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 99/11)

Estado miembro	Francia
Ruta afectada	Agen (La Garenne)–París (Orly)
Período de validez del contrato	7 de enero de 2011-6 de enero de 2015
Plazo de presentación de solicitudes y ofertas	<ul style="list-style-type: none">— para las solicitudes (1^a etapa): 14 de junio de 2010 (17h00, hora local)— para las ofertas (2^a etapa): 30 de julio de 2010 (17h00, hora local)
Dirección de la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con la obligación de servicio público	Syndicat mixte pour l'aérodrome départemental Aéroport d'Agen La Garenne 47520 Le Passage d'Agen FRANCE M. Pierre BOSSY, directeur de l'aéroport d'Agen La Garenne Tel. +33 553770083 Fax +33 553964184 E-mail: pierrebossy@orange.fr

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Obligaciones de servicio público respecto a servicios aéreos regulares

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 99/12)

Estado miembro	Francia
Ruta afectada	Béziers–París (Orly)
Fecha de entrada en vigor de las obligaciones de servicio público	Derogación
Dirección de la que puede obtenerse el texto y cualquier otra información o documentación relacionada con la obligación de servicio público	<p>Arrêté du 22 mars 2010 relatif à l'abrogation des obligations de service public imposées sur les services aériens réguliers entre Béziers et Paris (Orly) NOR: DEVA1004610A http://www.legifrance.gouv.fr/initRechTexte.do</p> <p>Para cualquier información:</p> <p>Direction Générale de l'Aviation Civile DTA/SDT/T2 50 rue Henry Farman 75720 Paris Cedex 15 FRANCE</p> <p>Tel. +33 158094321 E-mail: osp-compagnies.dta@aviation-civile.gouv.fr</p>

V

(Dictámenes)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de papel fino estucado originario de la República Popular China

(2010/C 99/13)

La Comisión ha recibido una denuncia con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) nº 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (¹) («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de papel fino estucado originario de la República Popular China están siendo subvencionadas y, por tanto, causan un perjuicio importante a la industria de la Unión.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 4 de marzo de 2010 por CEPIFINE (Asociación Europea de Fabricantes de Papel Fino («el denunciante») en nombre de productores que representan un porcentaje elevado, en este caso más del 25 %, de la producción total de papel fino estucado de la Unión.

2. Producto investigado

El producto objeto de la presente investigación («el producto investigado») es papel fino estucado, que puede ser papel o cartón estucado por una o las dos caras (excluido el papel o cartón Kraft), en hojas o en rollos, con un peso de 70 g/m² o más, pero no superior a 400 g/m², y con un grado de blancura de más de 84 (medido con arreglo a la norma ISO 2470-1).

El producto investigado no incluye bobinas (rollos) adecuadas para su utilización en imprentas de bobinas. Las bobinas adecuadas para su utilización en imprentas de bobinas se definen como aquellas bobinas que, si se someten a ensayo según el procedimiento de la norma ISO 3783:2006, relativa a la determinación de resistencia a recolección — método de velocidad utilizando el aparato de tipo IGT (modelo eléctrico), arrojan un resultado de menos de 30 N/m si se miden en la dirección transversal del papel, y de 50 N/m si se miden en la dirección longitudinal de la máquina.

⁽¹⁾ DO L 188 de 18.7.2009, p. 93.

3. Alegación de subvención

El producto supuestamente subvencionado es el producto investigado, originario de la República Popular China («el país afectado»), clasificado actualmente en los códigos NC ex 4810 13 20, ex 4810 13 80, ex 4810 14 20, ex 4810 14 80, ex 4810 19 10, ex 4810 19 90, ex 4810 22 10, ex 4810 22 90, ex 4810 29 30, ex 4810 29 80, ex 4810 92 10, ex 4810 92 30, ex 4810 92 90, ex 4810 99 10, ex 4810 99 30 y ex 4810 99 90. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

Se alega que los productores del producto investigado originario de la República Popular China se han beneficiado de varias subvenciones concedidas por el Gobierno de ese país.

Las subvenciones consisten, entre otras cosas, en sistemas de créditos preferenciales (préstamos políticos de bancos comerciales estatales y bancos gubernamentales, préstamos de programas forestales de rápido crecimiento y alto rendimiento, bonificación de intereses de los préstamos forestales), programas del impuesto de sociedades (exenciones o reducciones del impuesto de sociedades en el marco del programa dos años exentos/tres al 50 %, exención o reducción del impuesto local de sociedades para empresas con inversión extranjera (EIE) «productivas», reducción del impuesto de sociedades para EIE que adquieran equipos producidos a nivel nacional, reducción del impuesto de sociedades para EIE en función de la localización geográfica, políticas fiscales preferenciales para EIE con un uso intensivo de tecnologías o conocimientos, políticas fiscales preferenciales para EIE de alta tecnología o nuevas tecnologías, reducciones del impuesto de sociedades para industrias de alta tecnología en la provincia de Guangdong, políticas fiscales preferenciales para investigación y desarrollo en EIE, créditos al impuesto de sociedades para empresas nacionales que adquieran equipos producidos a nivel nacional, programa de exención del impuesto de sociedades para EIE orientadas a la exportación, programa de devolución del impuesto de sociedades para reinvertir los beneficios de las EIE en empresas orientadas a la exportación),

programas en el ámbito de los impuestos indirectos y los aranceles de importación [exenciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y exenciones arancelarias sobre los equipos importados, reducción del IVA sobre equipos producidos a nivel nacional, devoluciones interiores del IVA para empresas establecidas en la Zona de Desarrollo Económico («ZDE») de Hainan, exención de impuestos de mantenimiento urbano y construcción y sobretasas de formación para EIE], programas de subvenciones (fondos para la construcción y gestión de plantaciones forestales, fondo del proyecto de renovación de tecnologías estatales fundamentales, bonificación de intereses de préstamos para proyectos importantes de reforma de la tecnología industrial en Wuhan, premios a marcas famosas, subvenciones a empresas que alcancen ingresos por ventas de 10 000 millones RMB y que realicen tres proyectos importantes, subvenciones a grandes empresas en la ciudad de Jining, subvenciones para programas en el marco del plan de desarrollo de la ciencia y la tecnología 2007 en la provincia de Shandong, fondos especiales para promover el desarrollo económico y comercial extranjero y para atraer proyectos de inversión extranjeros importantes en la provincia de Shandong), suministro gubernamental de bienes y servicios por una remuneración inferior a la adecuada (suministro de productos químicos para la fabricación de papel, suministro de electricidad, concesión de derechos de uso del terreno) y programas para zonas de desarrollo económico (ZDE de Nanchang, Wuhan, Yangpu y Zhenjiang).

Se alega que los citados sistemas constituyen subvenciones porque conllevan una contribución financiera del Gobierno de la República Popular China o de otros Gobiernos regionales (incluidos organismos públicos) y confieren ventajas a los beneficiarios, es decir, a los productores exportadores del producto investigado. Se afirma que están supeditados a la cuantía de las exportaciones y/o a la utilización de mercancías nacionales en vez de importadas, y/o se circunscriben a determinadas empresas, productos y/o regiones y que, en consecuencia, son específicos y están sujetos a medidas compensatorias.

4. Alegación de perjuicio

Los denunciantes han proporcionado pruebas de que las importaciones del producto investigado procedentes del país afectado han aumentado globalmente en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Los indicios razonables facilitados por los denunciantes muestran que el volumen y los precios del producto importado investigado han tenido, entre otras consecuencias, repercusiones negativas en las cantidades vendidas y el nivel de los precios cobrados por la industria de la Unión, lo que ha tenido efectos muy desfavorables en los resultados generales, la situación financiera y el empleo en dicha industria.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Unión o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación con arreglo al artículo 10 del Reglamento de base.

La investigación determinará si el producto investigado originario del país afectado está siendo subvencionado y si la subvención causa un perjuicio a la industria de la Unión. En caso de que las conclusiones sean afirmativas, la investigación examinará si la adopción de medidas favorece el interés de la Unión.

5.1. Procedimiento utilizado para determinar la subvención

Se invita a los productores exportadores⁽²⁾ del producto investigado del país afectado y las autoridades de este país a que participen en la investigación de la Comisión.

5.1.1. Investigación de los productores exportadores

a) Muestreo

Dado el amplio número potencial de productores exportadores en el país afectado involucrados en este procedimiento, y con objeto de completar la investigación dentro de los plazos establecidos, la Comisión podrá limitar el número de productores exportadores que vaya a investigar a una cifra razonable mediante la selección de una muestra (este proceso se denomina también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en su caso, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores exportadores, o representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, el correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- el volumen de negocios, en moneda nacional, y la cantidad, en toneladas, del producto investigado que fue vendido para su exportación a la Unión durante el periodo de investigación (del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009) para cada uno de los veintisiete Estados miembros⁽³⁾, por separado y en total,

⁽²⁾ Un productor exportador es toda empresa del país afectado que produce y exporta el producto investigado al mercado de la Unión, bien directamente, bien a través de una tercera parte, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participan en la producción, las ventas nacionales o las exportaciones del producto en cuestión. Los exportadores no productores no pueden optar normalmente a un tipo de derecho individual.

⁽³⁾ Los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, Francia, España, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

- el volumen de negocios en moneda local y el volumen en toneladas del producto investigado vendido en el mercado interior durante el periodo de investigación (del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009),
- las actividades precisas de la empresa en todo el mundo relacionadas con el producto investigado,
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas⁽⁴⁾ que participan en la producción y/o la venta (exportaciones y/o ventas nacionales) del producto investigado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Los productores exportadores deben indicar también si, en caso de que no sean seleccionados para formar parte de la muestra, desearían recibir un cuestionario para cumplimentarlo y solicitar un margen de subvención individual con arreglo a la letra b).

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar su respuesta («inspección» *in situ*). Si la empresa se manifiesta contraria a su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores exportadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado puede ser menos favorable para ellos que si hubieran cooperado.

⁽⁴⁾ De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, relativo a la aplicación del Código Aduanero Comunitario, se considera que existe vinculación entre las personas únicamente en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la otra empresa o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia. Las personas sólo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendiente y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tíos o tíos y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; vii) cuñados y cuñadas. (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país afectado y podrá contactar asimismo con toda asociación de productores exportadores conocida.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, salvo la información solicitada anteriormente, deben hacerlo en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán seleccionarse a partir del mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión comunicará las empresas seleccionadas para formar parte de la muestra a todos los productores exportadores conocidos, las autoridades del país exportador afectado y las asociaciones de productores exportadores.

Todos los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, salvo que se especifique otra cosa.

Se considerará que están cooperando las empresas que hayan aceptado su inclusión en la muestra, pero que no hayan sido seleccionadas para ella («productores exportadores cooperadores no incluidos en la muestra»). Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b), el derecho compensatorio que puede aplicarse a las importaciones de los productores exportadores cooperadores no incluidos en la muestra no excederá del margen medio ponderado de la subvención establecido para los productores exportadores seleccionados para la muestra.

b) Margen de subvención individual para empresas no incluidas en la muestra

Los productores exportadores cooperadores no incluidos en la muestra pueden solicitar, de acuerdo con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento de base, que la Comisión establezca sus márgenes de subvención individuales («margen de subvención individual»). Los productores exportadores que deseen solicitar un margen de subvención individual deben pedir un cuestionario con arreglo a la letra a) y devolverlo debidamente cumplimentado en los plazos establecidos a continuación. La respuesta al cuestionario cumplimentado debe presentarse en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, a menos que se especifique otra cosa.

Sin embargo, los productores exportadores que soliciten un margen de subvención individual deben saber que la Comisión puede decidir no determinar su margen de subvención individual si, por ejemplo, el número de productores exportadores es tan grande que resultaría excesivamente gravoso y le impediría concluir la investigación a tiempo.

c) Cooperación con las autoridades del país exportador

Se enviarán también cuestionarios a las autoridades del país exportador afectado.

5.1.2. Investigación de los importadores no vinculados⁽⁵⁾,⁽⁶⁾

Dado el amplio número potencial de importadores no vinculados involucrados en este procedimiento, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos establecidos, la Comisión podrá limitar el número de importadores no vinculados que vaya a investigar a una cifra razonable mediante la selección de una muestra (este proceso se denomina también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en su caso, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores no vinculados, o representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, el correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- las actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto investigado,
- el volumen en toneladas y el valor en euros de las importaciones y reventas del producto importado investigado originario del país afectado en el mercado de la Unión durante el período de investigación (del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009).

⁽⁵⁾ Solo puede incluirse en la muestra a importadores no vinculados con productores exportadores. Los importadores vinculados con los productores exportadores tienen que cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a ellos. Véase la definición de «parte vinculada» en la nota a pie de página 4.

⁽⁶⁾ Los datos facilitados por los importadores no vinculados pueden utilizarse también en relación con aspectos de esta investigación distintos de la determinación de la subvención.

— los nombres y las actividades concretas de todas las empresas vinculadas⁽⁷⁾ que participan en la producción y/o la venta del producto investigado,

— cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar su respuesta («inspección *in situ*»). Si la empresa se manifiesta contraria a su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado puede ser menos favorable para ellos que si hubieran cooperado.

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión podrá contactar también a cualquier asociación de importadores conocida.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, salvo la información solicitada anteriormente, deben hacerlo en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán seleccionarse a partir del mayor volumen representativo de ventas en la Unión Europea que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará qué empresas han sido seleccionadas para la muestra a todos los importadores no vinculados y asociaciones de importadores que conozca.

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, enviará cuestionarios a los importadores no vinculados incluidos en la muestra y a toda asociación de importadores conocida. Estas partes deben presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, a menos que se especifique otra cosa. El cuestionario cumplimentado recogerá información, entre otros aspectos, sobre la estructura de su(s) empresa(s), las actividades de la(s) empresa(s) en relación con el producto investigado y las ventas del producto investigado.

⁽⁷⁾ Véase la definición de «parte vinculada» en la nota a pie de página 4.

5.2. Procedimiento para la determinación del perjuicio

Por perjuicio se entiende el perjuicio o la amenaza de perjuicio importante para la industria de la Unión o un retraso significativo en el establecimiento de dicha industria. La determinación del perjuicio se basa en pruebas positivas e implica una determinación objetiva del volumen de las importaciones subvencionadas, su efecto en los precios en el país de importación y el consiguiente impacto de esas importaciones en la industria de la Unión. Para determinar si la industria de la Unión sufre un perjuicio, se invita a los productores del producto investigado de la Unión a participar en la investigación de la Comisión.

5.2.1. Investigación de los productores de la Unión

Dado el amplio número potencial de productores de la Unión involucrados en este procedimiento, y con objeto de completar la investigación dentro de los plazos establecidos, la Comisión podrá limitar el número de productores de la Unión que vaya a investigar a una cifra razonable mediante la selección de una muestra (este proceso se denomina también «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores de la Unión, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- el nombre, la dirección postal, el correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- las actividades precisas de la empresa en todo el mundo relacionadas con el producto investigado,
- el valor en euros de las ventas del producto investigado realizadas en el mercado de la Unión durante el período de investigación (del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009),
- el volumen en toneladas de las ventas del producto investigado realizadas en el mercado de la Unión durante el período de investigación (del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009),
- el volumen en toneladas de la producción del producto investigado durante el período de investigación (del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009),

— el volumen en toneladas importado en la Unión del producto investigado fabricado en el país afectado durante el período de investigación (del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009), en su caso,

— los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas⁽⁸⁾ que participan en la producción y/o la venta del producto investigado (producido, o no, en la Unión o en el país afectado),

— cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una visita en sus instalaciones para verificar su respuesta (*«inspección in situ»*). Si la empresa se manifiesta contraria a su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión para los productores de la Unión que no cooperen se basarán en los hechos disponibles y el resultado puede ser menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores de la Unión, la Comisión podrá ponerse también en contacto con todas las asociaciones de productores de la Unión conocidas.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, salvo la información indicada anteriormente, deberán hacerlo en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa.

Si es necesaria una muestra, los productores de la Unión podrán seleccionarse a partir del mayor volumen representativo de ventas en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará qué empresas han sido seleccionadas para la muestra a todos los productores y asociaciones de importadores de la Unión conocidos.

⁽⁸⁾ Véase la definición de «parte vinculada» en la nota a pie de página 4.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Unión incluidos en la muestra y a toda asociación de productores de la Unión conocida. Estas partes deben presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, a menos que se especifique otra cosa. El cuestionario cumplimentado recogerá información sobre la estructura de su(s) empresa(s), la situación financiera de la(s) empresa(s), las actividades de la(s) empresa(s) en relación con el producto investigado, el coste de producción y las ventas del producto investigado, entre otras cosas.

5.3. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

Si quedan establecidos la existencia de subvenciones y el perjuicio que estas causan, se decidirá si la adopción de medidas compensatorias sería contraria al interés de la Unión, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de base. Se invita a los productores, a los importadores y las asociaciones que los representan, a los consumidores representativos, así como a las organizaciones de consumidores representativas, de la Unión a que se den a conocer en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa. Para participar en la investigación, las organizaciones de consumidores representativas han de demostrar, en el mismo plazo, que existe un vínculo objetivo entre sus actividades y el producto investigado.

Las partes que se den a conocer en el plazo anterior podrán facilitar a la Comisión información sobre si la imposición de medidas es favorable al interés de la Unión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa. Esta información podrá facilitarse bien en formato libre o bien cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En cualquier caso, la información facilitada de conformidad con el artículo 31 solo se tomará en consideración si va acompañada de pruebas materiales en el momento de su presentación.

5.4. Otras alegaciones por escrito

En las condiciones establecidas en el presente anuncio, se invita a todas las partes interesadas a exponer sus observaciones, a presentar información y a facilitar pruebas en su apoyo. A menos que se especifique otra cosa, dicha información y pruebas en su apoyo deberán llegar a la Comisión en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

5.5. Posibilidad de audiencia por los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia por los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito y deberá especificar los motivos de la solicitud. Con respecto a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación,

la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia se presentarán en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

5.6. Procedimiento para presentar alegaciones por escrito y transmitir cuestionarios cumplimentados y correspondencia

Todos los documentos que presenten las partes interesadas, incluida la información presentada para la selección de las muestras, los cuestionarios llenados y sus actualizaciones, han de transmitirse por escrito tanto en papel como en formato electrónico y han de indicar el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada. Si una parte interesada no puede presentar sus documentos y solicitudes en formato electrónico por razones técnicas, debe informar de ello inmediatamente a la Comisión.

Todos los documentos escritos que se presenten, incluida la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia facilitada por las partes interesadas, para los que se solicite un trato confidencial, deberán llevar la indicación «Limited»⁽⁹⁾ (Difusión restringida).

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de la misma de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento de base, los cuales llevarán la indicación «For inspection by interested parties» (Para inspección por las partes interesadas). Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada que proporciona información confidencial no facilita un resumen no confidencial de la misma en el formato y la calidad requeridos, dicha información confidencial podrá no tenerse en cuenta.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección H
Despacho: N105 04/092
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Fax +32 22956505

⁽⁹⁾ Documento confidencial de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 597/2009 del Consejo (DO L 188 de 18.7.2009, p. 93) y el artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

6. Falta de cooperación

En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, dicha información podrá no tenerse en cuenta y podrán utilizarse los datos disponibles.

Cuando una parte interesada no coopere o solo lo haga parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basen únicamente en los datos disponibles, tal como está previsto en el artículo 28 del Reglamento de base, el resultado podrá serle menos favorable que si hubiera cooperado.

7. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa como intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El Consejero Auditor revisa las solicitudes de acceso al expediente, las disputas sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y las solicitudes de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor podrá organizar una audiencia con una tercera parte individual interesada y mediar para velar por que los derechos a la defensa de las partes interesadas se ejerzan plenamente.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor deberá hacerse por escrito y en ella se especificarán los motivos de la solicitud. Con respecto a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud deberá presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión*

Europea. Posteriormente, las solicitudes de audiencia se presentarán en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El Consejero Auditor ofrecerá también la posibilidad de celebrar una audiencia con las partes interesadas en la que podrán presentarse distintos puntos de vista y argumentos opuestos sobre cuestiones relativas a las subvenciones, al perjuicio, al nexo causal y al interés de la Unión, entre otras. Dicha audiencia se celebraría, por regla general, a más tardar al final de la cuarta semana siguiente a la comunicación de las conclusiones provisionales.

Las partes interesadas podrán encontrar más información y los datos de contacto en las páginas del Consejero Auditor del sitio web de la Dirección General de Comercio: (http://ec.europa.eu/trade/issues/respectrules/ho/index_en.htm).

8. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en un plazo de trece meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento de base, podrán adoptarse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

9. Tratamiento de datos personales

Cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁽¹⁰⁾.

⁽¹⁰⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.5793 — Dalkia CZ/NWR Energy)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2010/C 99/14)

1. El 8 de abril de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (¹), de un proyecto de concentración por el cual la empresa Dalkia Česká republika, a.s. («Dalkia CZ», República Checa), bajo el control en última instancia de Electricité de France S.A. («EDF», Francia) y Veolia Environnement S.A. («Veolia», Francia), adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de NWR Energy, a.s. («NWR Energy», República Checa), bajo el control de New World Resources N.V. («NWR», República Checa), mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Dalkia CZ: activa en los mercados de suministro de calefacción urbana, generación, suministro mayorista y minorista de electricidad, suministro de servicios auxiliares y comercio de electricidad en la República Checa, entre otros países,
- NWR Energy: activa en los mercados de generación y suministro mayorista de electricidad, suministro minorista de electricidad, distribución de electricidad y suministro de calefacción urbana, entre otras actividades.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5793 — Dalkia CZ/NWR Energy, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(¹) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5852 — Oak Hill Capital Partners/Private Equity/Avolon)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/C 99/15)

1. El 12 de abril de 2010, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Oak Hill Capital Partners («Oak Hill», EE.UU.), Cinven Limited («Cinven», Reino Unido) y CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. («CVC», Luxemburgo) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Avolon Aerospace Limited («Avolon», Irlanda) mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Oak Hill: gestión de capital riesgo,
- Cinven: prestación de servicios de gestión de inversiones y asesoría a fondos de inversión,
- CVC: asesoría y gestión de fondos de inversión; y,
- Avolon: prestación de servicios de arrendamiento financiero operativo de aeronaves.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tratar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5852 — Oak Hill Capital Partners/Private Equity/Avolon, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

EU Book shop

Todas las publicaciones de la UE
a su disposición !



bookshop.europa.eu

V *Dictámenes*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2010/C 99/13	Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvenciones relativo a las importaciones de papel fino estucado originario de la República Popular China	30
--------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2010/C 99/14	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5793 — Dalkia CZ/NWR Energy) ⁽¹⁾	37
2010/C 99/15	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5852 — Oak Hill Capital Partners/Private Equity/Avolon) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	38

The logo consists of a white square containing the letters 'ES' in a large, bold, black serif font.

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

